ACLARACIONES Nº 2

Caacupé, 9 de junio de 2014.-

Señores
OFERENTES
Presente:

De nuestra mayor consideración:

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Circunscripción Judicial de Cordillera, se dirige a Uds., en referencia al proceso de Licitación por Concurso de Ofertas **LCO N°01/14: "COMPRA DE CINTAS, TINTAS Y TONER", ID N° 271.246**; a objeto de remitir las aclaraciones a las consultas realizadas al Pliego de Bases y Condiciones.-

Asimismo, se recuerda que dichas aclaraciones formaran parte del Bases y Condiciones; y por consiguiente, serán de observación y aplicación obligatoria por parte de los oferentes.-

SECCIÓN I. DATOS DE LA LICITACIÓN (DDL) – IAO 33

Consulta N° 1: *Notamos en el pliego que eventualmente se deberán presentar muestras de los productos ofertas, lo cual es tremendamente oneroso para todos los oferentes, pues nadie tiene la gran variedad de productos solicitados en stock, e implica un tremendo gasto incierto e inútil, antes de efectuarse el estudio de documentaciones y / o planilla e ofertas (Precios), por lo que se considere poder presentar las muestras en catálogos.*

Respuesta N° 1: *Estese a lo establecido en el PBC.*

SECCIÓN IV. CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC) – CGC 13.1

Consulta N° 2: Solicitamos respetuosamente sean considerados los reajustes de precios estipulados en la ley, teniendo en consideración lo siguiente:

Que el precio del Contrato este sujeto a reajuste siempre que la fluctuación del tipo del cambio del dólar sea de al menos 3% en relación a la fecha de apertura de ofertas, pues el tipo de cambio actual del dólar está alrededor de 4500 GS y el 10% hace aproximadamente 450 GS, vale decir que recién se tendría reajuste de precio al llegar el tipo de cambio de dólar a 4950 GS, por lo que para presentar ofertas más ajustadas solicitamos sea considerada la tasa de variación

de tipo de cambio sugerida del 3%, que haría posible el reajuste según el tipo de cambio actual a partir de aproximadamente 135 GS.-

El BCP y muchas entidades del estado atinadamente incluyen en sus pliegos los parámetros y formulas sugeridos, pues prácticamente la única incidencia en los productos importados es la fluctuación del tipo de cambio del dólar.

Por lo que solicitamos que la cláusula CGC 13.1 quede redactada de la siguiente forma:

El precio del contrato estará sujeto a reajustes, a pedido de la parte interesada, siempre y cuando se produjeran variaciones igual al 3% en relación al de la fecha de apertura de ofertas, conforme a las publicaciones de Banco Central del Paraguay. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:
Formula a Aplicar: $P = \frac{Po \times C}{C0}$;
Donde:
P: Precio Reajustado.
Po: Precio Original de la Oferta.
C: Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante (Venta) del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.
C0: Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante (Venta) del dólar estadounidense emitido por el Banco Central del Paraguay, correspondiente a la fecha de Apertura de sobres- ofertas.

Respuesta N° 2: *Estese a lo establecido en la ADENDA N°1, Punto N°1.*

SECCIÓN IV CGC 14.5. TASA DE INTERÉS QUE SE APLICARÁN EN CASO DE ATRASO POR PERTE DE LA CONVOCANTE EN EL PAGO DE FACTURAS.-

Consulta N° 3: *En las condiciones del llamado establecen que "La tasa de interés que se aplicará es del 0,5 % (cero coma cinco por ciento) mensual, a ser calculado sobre el importe neto en guaraníes de la factura en mora." Condición que entendemos es ilegal y se contrapone a lo establecido en la Ley 2051, Artículo 56 Inc "C", que establece como derecho de los proveedores y contratistas, "a que se le RECONOZCAN INTERESES FINANCIEROS", en caso de que las contratantes incurran en mora…. Y en ese orden de ideas, el* ***INTERES FINANCIERO*** ronda como mínimo en 2% mensual, que es la tasa que solicitamos sea incluida como la "a pagar", en caso de atrasos por parte de la convocante en los pagos, sobre el total de cada factura en mora.

Respuesta N° 3: *Estese a lo establecido en el PBC.*

SECCIÓN IV CGC 26.1 – MULTAS POR ATRASO EN LAS ENTREGAS

Se establece que El valor de las multas será del 1% (uno por ciento) por cada de atraso

en la entrega de los bienes hasta alcanzar el monto total de la garantía de cumplimiento de contrato.", tasa y suma que entendemos es absoluta y totalmente de usura, desproporcionada, y ponen en peligro de quiebra a cualquier firma que debido a no considerar estas condiciones, se exponen o nos exponemos a los altos riesgos que podrían con llevar el ejecutar estas cláusulas. Por lo que solicitamos que la tasa de la presente cláusula quede establecida en 0,5 % (cero coma cinco por ciento) por cada semana de atraso, sobre el valor de los servicios no suministrados o en mora.

Respuesta N° 4: *Estese a lo establecido en la ADENDA N°1, Punto N°2.*

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA

Firma, Sello y Aclaración
U.O.C.

C.P. STELLA BOLAÑOS VALMORI
JEFA - U.O.C.